



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-24

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México a veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número LIII/SSLYP/DJ/3o 4674/2018, de Beatriz Vicera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos. Anexos en copia certificada de: 1. Acuse de recibo, por parte del Gobierno del Estado de Morelos, del oficio sin número de trece de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de dicha entidad federativa. 2. Decreto número dos mil seiscientos ocho por el que se abroga el Decreto número dos mil doscientos sesenta y seis, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos el trece de marzo de dos mil dieciocho.	012754

Documentales recibidas el veintiuno de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene **designado nuevos autorizados**, sin perjuicio de los nombrados con anterioridad, y **desahogando el requerimiento formulado** en proveído de ocho de marzo pasado; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

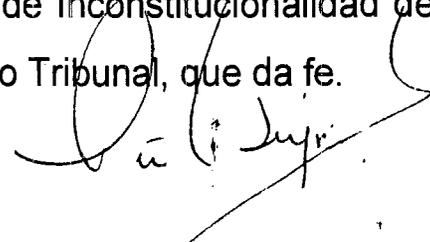
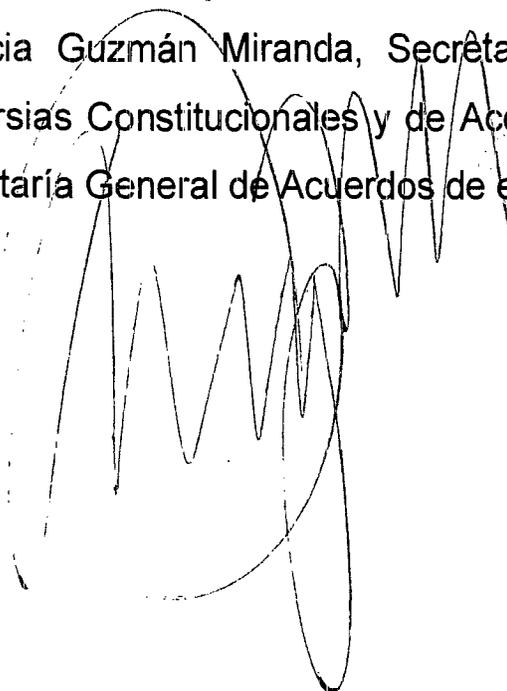
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 126/2016**

En relación con esto último, informa que el trece de marzo del año en curso, el Pleno de dicho órgano legislativo aprobó el Decreto por virtud del cual se abrogó el diverso dos mil doscientos sesenta y seis, por lo que se encuentra en espera de que el Ejecutivo Local lo publique en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa y concrete la ampliación presupuestal excepcional urgente no regularizable en favor del Poder Judicial Estatal para el actual ejercicio fiscal.

Visto lo anterior, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero³, de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento.**

Notifíquese; por lista y por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

³ **Artículo 46** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].